

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., diciembre doce de dos mil veintitrés.

Al encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por Brayan Andrés Bernal Vargas, actuando en nombre propio, en contra de del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá y Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

COMUNÍQUESE a la parte accionada la iniciación de la presente acción, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos, materia de tutela y conceda acceso al expediente digital de los procesos de pertenencia 2018-00071 y 2021-00221.

Vincúlese a la presente acción al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, las partes y demás intervinientes de los procesos referidos.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado